27 AGO 2025
Túrnese a la Comisión (es) de: Puntos Legislativos y Reglamentos e Igualdad Sustantiva y de Género

5.21

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
1168-LXIV

2569
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
18 AGO 2025
HORA 14:22

ENTREGO_____ RECIBIÓ_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 14
DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las **Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares que integran el Grupo Parlamentario del PRI en la LXIV Legislatura**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 29, 42, 106, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer como requisito para ser Secretario General de Acuerdos y Secretario de Acuerdos, Auxiliar o Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz, así como otros altos funcionarios del Poder Judicial, el no haber sido condenado por violencia en razón de género, ni ser deudor alimentario moroso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El **20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3. Estos **8 ejes legislativos** serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. En el caso particular de **esta iniciativa, tiene por objeto establecer como requisito** para ser Secretario General de Acuerdos y Secretario de Acuerdos, Auxiliar o Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz, así como otros altos funcionarios del Poder Judicial, **el no haber sido condenado por violencia en razón de género, ni ser deudor alimentario moroso.**

5. En **términos generales, un funcionario judicial** es un empleado del Estado que trabaja en el ámbito del Poder Judicial, ya sea en la administración de justicia o en tareas de apoyo a la misma. Su función principal dar certeza y seguridad jurídica, por lo que el colaborar en la gestión, resolución y ejecución de casos y decisiones judiciales es fundamental.

   "La impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía".[1]

   Por ello, **consideramos que para tener una impartición de justicia de excelencia y de respeto a los derechos humanos**, en Jalisco cada funcionario judicial que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco, no debe tener un perfil que tenga sentencia por violentador de niñas, adolescentes y mujeres, y tampoco que sea deudor alimentario moroso, lo cual es fundamental para que no solo los Jueces y Magistrados estén obligados a cumplir ese requisito, sino quienes integran la columna vertebral y operativa de Juzgados y Salas, lo cual es importante para que haya un cambio significativo en la administración de justicia y en el Estado de derecho de nuestra entidad.

6. En este sentido, se describe las principales atribuciones de los funcionarios públicos del Poder Judicial del Estado de Jalisco a los que se proponen aumentar los requisitos para el encargo:

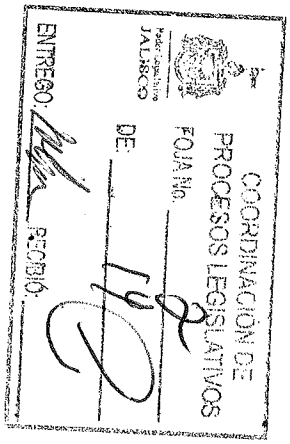

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/12.pdf

Secretario General de Acuerdos, de acuerdo al **Artículo 26**, **de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, refiere:

> ***Artículo 26.-*** *Las resoluciones del Pleno del Supremo Tribunal, serán autorizadas por el Secretario General de Acuerdos.*

Los **Artículos 23 y 43 de su Reglamento**, señalan:

> ***Artículo 23.*** *Las votaciones serán a favor o en contra de la propuesta, ponencia o dictamen. El Secretario general de Acuerdos computará las votaciones y la declaratoria la hará el Presidente del Tribunal.*
> *...*
>
> ***Artículo 43.*** *Además de las especificadas en el artículo 26 de la Ley, son también obligaciones del Secretario General de Acuerdos:*
>
> *I. Concurrir puntualmente a las Sesiones del Pleno con voz informativa;*
>
> *II. Dar cuenta al Pleno oportuna y exactamente con los asuntos de la competencia del mismo;*
>
> *III. Autorizar los acuerdos, resoluciones y actas del Pleno.;*
>
> *IV. Redactar las actas plenarias y verificar que queden debidamente firmadas y transcritas en los libros correspondientes;*
>
> *V. Practicar las diligencias que ordene el Pleno;*
>
> *VI. Certificar los testimonios que se expidan de los asuntos del Pleno y d ellos documentos que se encuentren en el archivo general, ordenados o solicitados por parte interesada;*
>
> *VII. Inscribir los títulos y cédulas de los profesionales del derecho que para tal efecto se presenten;*

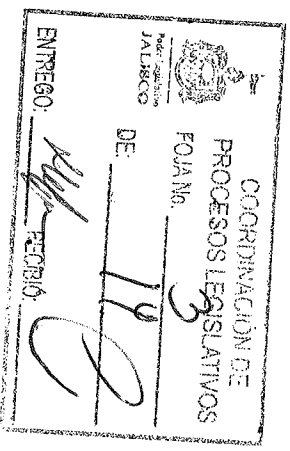

VIII. Dar cuenta al Presidente de los movimientos administrativos, del Supremo Tribunal y la Secretaría:
IX. Proporcionar a los señores Magistrados la información y apoyo que le soliciten; Y

X. Coordinar cuando lo indique el Presidente, sin intervenir en el control interno de las Dependencias del Supremo Tribunal.

El **Artículo 40**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,** refiere:

Artículo 40.- *Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un Secretario de Acuerdos que autorice sus resoluciones,* ***uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores*** *y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.*

El **Secretario de Acuerdos**, de acuerdo al **Artículo 43 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,** tiene las siguientes obligaciones:

Artículo 43.- *Son obligaciones del Secretario de Acuerdos:*

I. Autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen por la Sala;

II. Dar cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su presentación, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala;

III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;

IV. Cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley; y

V. Suplir las faltas a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento, respecto de las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala a que se encuentren adscritos; y

VI. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.

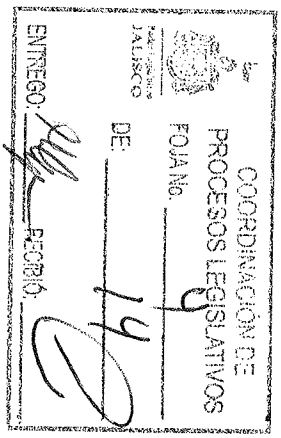

El **Secretario Auxiliar**, de acuerdo al **Artículo 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, indica:

> ***Artículo 44.-*** *Son obligaciones del Secretario Auxiliar:*
> *I. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en todas sus funciones;*
> *II. Suplir las ausencias del Secretario de Acuerdos; y*
> *III. Las que le asigne el Presidente de la Sala.*

El **Secretario Relator**, con base en el **Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,** dispone las siguientes obligaciones:

> ***Artículo 45.-*** *Son obligaciones del Secretario Relator:*
>
> *I. Dar cuenta al Magistrado de los asuntos que le encomiende;*
> *II. Formular el proyecto de resolución;*
> *III. Suplir en caso necesario, por orden rotatorio que fije el Presidente de la Sala, las ausencias temporales del Secretario de Acuerdos o del Secretario Auxiliar; y*
> *IV. Las demás que señale la ley y el reglamento.*

Respecto al **Secretario Relator**, el **Artículo 60 del Reglamento de la Ley en comento,** indica:

> *Artículo 60. Además de las obligaciones que les confiere el artículo 40 de la Ley, el Secretario Relator tendrá las siguientes:*
>
> *I. Previo conocimiento del Magistrado de su adscripción, proporcionar al Presidente de la Sala la información que le soliciten; y*
>
> *II. Con la anuencia del Magistrado al que está adscrito, auxiliar a otro Secretario Relator en la formulación de proyectos de resolución.*

Jueces de Primera Instancia, Menor y de Paz, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, señala en el Artículo 111**:

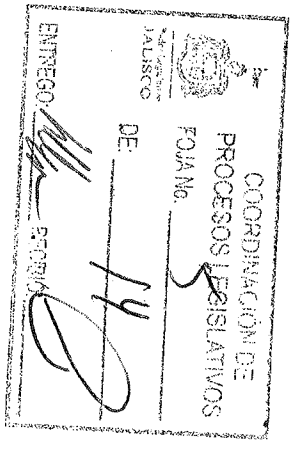

> ***Artículo 111****. El Juez de Primera Instancia propondrá candidatos al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se elija a los jueces menores o de paz.*

En el **Reglamento de la Ley en comento,** indica en los **Artículos 84 y 85,** lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Los Juzgados Menores y de Paz estarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia. Cuando exista más de un Juzgado de Primera Instancia en el Partido Judicial, el Pleno determinará a cuál de ellos quedarán adscritos y si la adscripción se sujetará a orden rotatorio.*

> ***Artículo 85.*** *Los Juzgados Menores y de Paz rendirán informe mensual de actividades al Jugado de Primera Instancia de su adscripción y al Departamento de Estadística.*

Mientras la **Dirección de Administración y de Contraloría**, también es importante porque se encarga de la gestión de recursos humanos, materiales y financieros, mientras que la Contraloría se enfoca en la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas dentro del Poder Judicial. Ambas responsabilidades, aunque con funciones distintas, trabajan para asegurar el buen funcionamiento y la transparencia del Poder Judicial del estado.

7. Como se aprecia en los **Artículos anteriores de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento**, los funcionarios judiciales tienen importantes obligaciones que define el desarrollo y operatividad del Poder Judicial de nuestra entidad para dar certeza y seguridad jurídica. Por ello, es importante que quienes aspiran a esos cargos judiciales no tengan antecedentes de violencia en razón de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres, y que hayan afectado a menores por morosidad en el pago de pensión alimenticia.

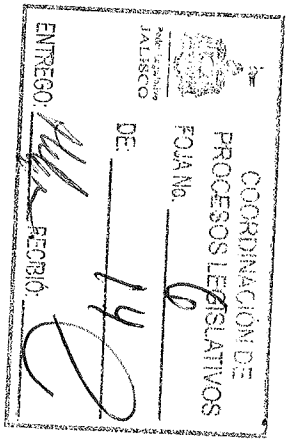

8. En este sentido, **en mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual amplió de 3 a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatos que las cometieran para que no accedan a un cargo de **elección popular, ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público** si les acreditan violencia de género. **A esta disposición legal se le conoce como la #8De8ContraLaViolencia.**

   Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

   > *"**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
   > *I a VI. (...)*
   >
   > *VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
   >
   > ***Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa**.*
   >
   > *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata **para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público".***

9. Para nuestro Grupo Parlamentario es importante mencionar que la reforma constitucional para que personas con sentencia por violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres y que sean morosos en el pago de pensión alimenticia ya fue presentada en nuestra Iniciativa de Reforma Judicial, pero también es necesario decir que la Constitución federal que rige a todo el país dispone esos requisitos para cargos de elección popular y para cualquier cargo o comisión en el servicio público y debido a que los funcionarios judiciales son en esencia servidores públicos del Poder Judicial, es que sostenemos que esta reforma tiene suficientes elementos para que sea una realidad.

ENTREGO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIÓ:

10. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco	TEXTO INICIATIVA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco
Artículo 29. Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:	**Artículo 29.** (...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo~~; y~~	**VII.** No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo;
VIII. Ser de reconocida probidad y honradez.	**VIII.** Ser de reconocida probidad y honradez**; y**
Sin correlativo	**IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**
Artículo 42. Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:	**Artículo 42.** (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y	**V.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
Sin correlativo	**VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y**
VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.	**VII.** Las demás que señale la ley y el reglamento.
Artículo 106. Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:	**Artículo 106.** (...)
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco	**TEXTO INICIATIVA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**
X. Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica~~; y~~	**X.** Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;
XI. No ser ministro de culto religioso; y	**XI.** No ser ministro de culto religioso; **y**
Sin correlativo	**XII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**
En caso de haber sido nombrado para integrar una lista de reserva con una antigüedad mayor a seis meses, previo a su toma de protesta, deberá acreditar nuevamente las evaluaciones y examen a que se refiere la fracción V.	(...)
Para el nombramiento de jueces, en igualdad de circunstancias, se preferirá al aspirante que preste sus servicios con eficiencia, probidad y honradez en la administración de justicia.	(...)
Artículo 117. Para ser Juez Menor o de Paz se requiere:	**Artículo 117.** (...)
I. a IV. [...]	I. a IV. [...]
V. Gozar de reconocida probidad y honradez; y	**V.** Gozar de reconocida probidad y honradez;
VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.	VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; **y**

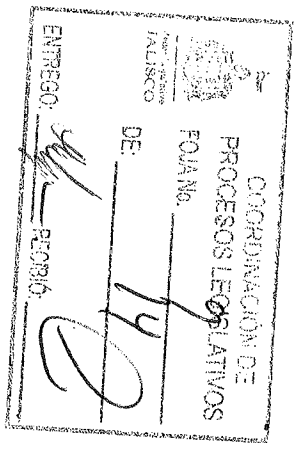

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 29, 42, 106, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco	TEXTO INICIATIVA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco
Sin correlativo	**VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**
Artículo 160. El titular de la Dirección de Administración y de Contraloría del Poder Judicial deberá reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 160.** (...)
I. a III. (...)	I. a III. (...)
IV. Gozar de reconocida probidad y honradez; y	**IV.** Gozar de reconocida probidad y honradez;
V. No haber sido condenado por delito doloso	**VI.** No haber sido condenado por delito doloso; y
Sin correlativo	**VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**
Artículo 161. El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.	**Artículo 161.** El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV, V **y VI** del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIDO

6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. *Repercusiones jurídicas:* la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios del Poder Judicial, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. *Repercusiones sociales:* la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. *Repercusiones presupuestales*: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES V, VI Y SE RECORRE SUBSECUENTEMENTE LA SIGUIENTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 106, FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 117, FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 160, FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JUDICIAL

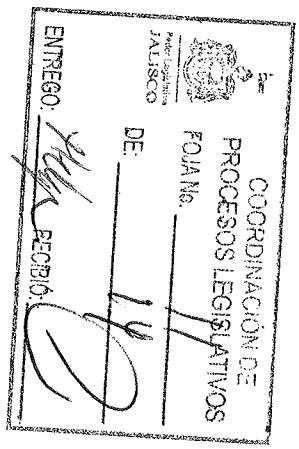

ÚNICO. Se reforma el Artículo 29, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX; se reforma el Artículo 42, fracciones V, VI y se recorre subsecuentemente la siguiente; se reforma el Artículo 106, fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII; Se reforma el Artículo 117, fracciones V y VI, y se adiciona una fracción VII; se reforma el Artículo 160, fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI; y se reforma el Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 29. (...)

I. a VI. (...)

VII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo;

VIII. Ser de reconocida probidad y honradez; **y**

IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 42. [...]

I. a IV. [...]

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VII. Las demás que señale la ley y el reglamento.

Artículo 106. (...)

I. a IX. (...)

X. Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

XI. No ser ministro de culto religioso; **y**

ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 12
DE 14

XII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

(...)

(...)

Artículo 117. (...)

I. a IV. (...)

V. Gozar de reconocida probidad y honradez;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; **y**

VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 160. (...)

I. a III. (...)

IV. Gozar de reconocida probidad y honradez;

V. No haber sido condenado por delito doloso; **y**

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

ENTREGÓ
RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 13
DE

Artículo 161. El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV, V **y VI** del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 18 de agosto de 2025.

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante
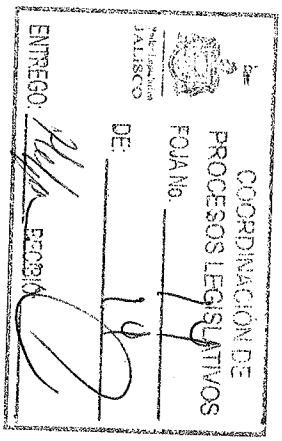
Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante